

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 720031

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **JORGE ALBERTO REINOSA TORRES** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.1053821813** y la tarjeta profesional **No. 308738**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 27 de octubre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

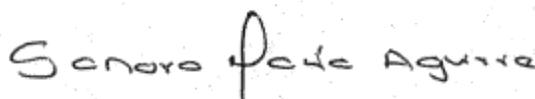
RADICADO	170014003001 2020 00431 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por JORGE ALBERTO REINOSA TORRES en contra de MARÍA DORIS ARIAS y VANESA ARANGO ARIAS con el fin de que en el término de

CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará la letra de cambio presentada como base de la ejecución, completa, con la constancia del desglose con las firmas de Juez y Secretaria, a fin de establecer las sanciones contempladas en el artículo 317 del Código General del Proceso. Toda vez que similar proceso ejecutivo fue conocido por este Despacho y terminado por desistimiento tácito mediante providencia del 20 de febrero de 2020.
2. Allegará de manera legible la letra de cambio base de la ejecución.
3. Indicará los motivos por los cuales indica que la letra de cambio aceptada es la número LC-2118804181 cuando el título valor presentado no posee ningún número.
4. Adecuará la demanda a la información contenida en la letra de cambio base de la ejecución, toda vez que los valores pretendidos no coinciden con lo consignado en el título valor.
5. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo del mismo conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE ¹



LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9b4697b2e0907a2f209bb09ad1360408c7d74928cc87d5efa8746dfc0dcfb9**
Documento generado en 27/10/2020 04:39:50 p.m.

¹ Publicado por estado No. 127 fijado el 28 de octubre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**